

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Objeto del derecho. Forma de expresión. Las ideas.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Argentina

**ORGANISMO:** Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala F

**FECHA:** 1-10-1981

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** EMERY, Miguel Ángel: *“Propiedad Intelectual”*. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1999. p. 13/”*El Derecho*”, 114-692.

### **SUMARIO:**

*“Debe distinguirse entre la idea y la obra literaria. Esta última no es otra cosa que la idea exteriorizada, que al entrar en el mundo concreto y sensible es protegida por el derecho. Mientras la idea no se exterioriza carece de amparo legal”.*

### **COMENTARIO:**

Mientras la obra se encuentre oculta en el pensamiento del autor no es susceptible de protección, de modo que la creación requiere exteriorizarse, cualquiera que sea la forma de expresión que se utilice para hacerlo. Aunque es cierto que en algunos casos la obra adquiere forma sin haberse incorporado todavía a un soporte material (como en las alocuciones, sermones y discursos no escritos ni grabados o también en las improvisaciones musicales), lo usual es que la exteriorización implique su materialización en un objeto físico: el papel donde se plasma la obra literaria; la partitura o la grabación sonora que contienen la obra musical; la película o la cinta que sirven para proyectar la obra audiovisual; el lienzo a través del cual se expresa la obra pictórica; los soportes magnéticos que permiten el uso del programa de ordenador, etc. Sin embargo, el objeto del derecho de autor es la obra exteriorizada y no el simple soporte que sirve como vehículo para que la creación sea conocida. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**